226

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2020-0124**

Establece el artículo 93 del Código General del Proceso que *"(…) La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito (…)"*. (Énfasis propio del Despacho).

En consecuencia y pese a que el extremo demandante allegó integrado el correspondiente escrito, se le exora aclarar al Despacho el objeto de la reforma, esto es, si corresponde a modificación de pretensiones, hechos o pruebas.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo que fuere pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 hoy 15 JUN 2021

AMANDA RUTH SALAMAS CELIS
Secretaria